

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN

Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2, *Revisiones de Calidad del Encargo*



**GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN:
NORMA INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD (NIGC) 2, REVISIONES DE
CALIDAD DEL ENCARGO**

CONTENIDO	
INTRODUCCIÓN	3
FECHA DE ENTRADA EN VIGOR	3
OBJETIVO DE LA NORMA.....	4
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN LA NIGC 2.....	4
DEFINICIONES NUEVAS Y MODIFICADAS EN LA NIGC 2.....	5
RELACIONES	6
ALCANCE DE LOS ENCARGOS SUJETOS A UNA REVISIÓN DE CALIDAD DEL ENCARGO	9
NOMBRAMIENTO Y ELEGIBILIDAD DE LOS REVISORES DE CALIDAD DEL ENCARGO.....	9
REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE CALIDAD DEL ENCARGO	13
DOCUMENTACIÓN DE LA REVISIÓN DE CALIDAD DEL ENCARGO	16
REQUERIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA NIGC 2.....	16

Esta publicación ha sido preparada por el personal del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB). El objetivo de esta Guía de Implementación es ayudar a conocer y aplicar la NIGC 1 y la NIGC 2, en lo que respecta a las revisiones de calidad del encargo. No constituye un pronunciamiento autorizado del IAASB, ni modifica o invalida la NIGC 1 y la NIGC 2, cuyo texto es el único autorizado. Además, esta publicación no pretende ser exhaustiva y los ejemplos se proporcionan únicamente con fines ilustrativos. La lectura de esta publicación no sustituye a la lectura de la NIGC 1 y la NIGC 2.

INTRODUCCIÓN

En diciembre de 2020, el IAASB publicó tres Normas de Gestión de la Calidad nuevas y modificadas que fortalecen y modernizan el enfoque de la firma de auditoría para la gestión de la calidad: la NIGC 1, NIGC 2 y la NIA 220 (Revisada), *Gestión de la Calidad de la Auditoría de Estados Financieros*.

A través de estas normas, el IAASB aborda un ecosistema de auditoría en evolución y cada vez más complejo, incluidas las crecientes expectativas de las partes interesadas y la necesidad de sistemas de gestión de la calidad que sean proactivos y adaptables. Las normas dirigen a las firmas de auditoría a mejorar su seguimiento y corrección, a incorporar la calidad en su cultura corporativa y el "tono de la dirección", y mejorar la solidez de las revisiones de calidad de los encargos.



NIGC 2, apartado:

1

¿Qué aborda la NIGC 2?

La NIGC 2 aborda:

- (a) El nombramiento y elegibilidad del revisor de calidad del encargo; y
- (b) Las responsabilidades del revisor de calidad del encargo relativas a la realización y documentación de una revisión de calidad del encargo.

¿Cuál es el efecto de los cambios?

Los requerimientos de las revisiones de calidad del encargo residen en la NIGC 1 y la NIA 220 actuales. Cuando la nueva norma entre en vigor, la NIGC 2 reemplazará las disposiciones vigentes relacionadas con las revisiones de la calidad del encargo en la NIGC 1 y la NIA 220. Hay [modificaciones de concordancia](#) a una serie de NIA y material relacionado que resultan de los cambios realizados en la NIGC 2, ninguno de los cuales se considera sustancial.

Tener una norma separada para las revisiones de la calidad del encargo proporciona una serie de beneficios, que incluyen:

- (a) Enfatizar la importancia de la revisión de calidad del encargo;
- (b) Mejorar la robustez de los requerimientos para la elegibilidad de los revisores de calidad del encargo y la realización y la documentación de la revisión;
- (c) Proporcionar un mecanismo para diferenciar más claramente las responsabilidades de la firma de auditoría y del revisor de calidad del encargo; y
- (d) Aumentar la escalabilidad de la NIGC 1, porque puede haber casos en los que una firma de auditoría determine que no hay auditorías u otros encargos por los que una revisión de calidad del encargo es una respuesta adecuada para abordar uno o más riesgos de calidad.



NIGC 2, apartado:

11

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

La NIGC 2 entra en vigor para:



- Las auditorías y revisiones de estados financieros cuyos periodos inicien el o después del 15 de diciembre de 2022; y
- Otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados que inicien el o después del 15 de diciembre de 2022.

OBJETIVO DE LA NORMA

La NIGC 2 es una norma única debido a que aborda las responsabilidades de varias partes, es decir, la firma y el revisor de calidad del encargo. Sin embargo, dado que el revisor de calidad del encargo está actuando en nombre de la firma de auditoría, el objetivo de la norma debe ser enmarcado como el objetivo de la firma de auditoría. El objetivo está escrito en términos de la firma de auditoría, porque una revisión de la calidad del encargo es la respuesta específica de la firma que se lleva a cabo en el encargo. El objetivo también está orientado a los resultados (es decir, el resultado deseado de aplicar los requerimientos en la norma, y no un "resumen ejecutivo" de esos requerimientos).

En consecuencia, el objetivo de la norma se refiere a la revisión de calidad del encargo realizada por una persona elegible designada por la firma de auditoría, y establece específicamente el resultado esperado de la revisión (es decir, una evaluación objetiva de los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas al respecto).



El objetivo de la firma de auditoría es, mediante la designación de un revisor elegible de calidad del encargo, realizar una evaluación objetiva de los juicios significativos hechos por el equipo del encargo y las conclusiones a las que llegó.

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES EN LA NIGC 2

Juicios significativos y cuestiones significativas



Los conceptos de juicios significativos y cuestiones significativas, se abordan en la NIA 220 (Revisada) y la NIA 230, *Documentación de auditoría*, respectivamente. La revisión del revisor de la calidad del encargo sobre los juicios significativos del equipo del encargo en la NIGC 2 es consistente con el enfoque adoptado en relación con la revisión del socio del encargo, de la documentación de auditoría en la NIA 220 (Revisada). Por tanto, la NIGC 2 incluye material de aplicación en los apartados A35-A36 que llama la atención sobre estas normas. Para encargos distintos de las auditorías de estados financieros, los juicios significativos realizados por el equipo del encargo pueden depender de la naturaleza y las circunstancias del encargo o de la entidad, como se indican en el apartado A37 de la NIGC 2.

Escepticismo Profesional



La NIGC 2 reconoce que el revisor de la calidad del encargo no ejerce el escepticismo profesional porque ese término se describe generalmente en el contexto de la obtención y evaluación de evidencia de auditoría. El apartado 9 de la NIGC 2, indica que el revisor de calidad del encargo no es un miembro del equipo del encargo y no se requiere que obtenga evidencia para soportar la opinión o conclusión sobre el encargo, pero el equipo del encargo puede obtener evidencia adicional en respuesta a cuestiones que surjan durante la revisión de calidad del encargo. Sin embargo, la NIGC 2 requiere que el revisor de la calidad del encargo evalúe, cuando sea aplicable al tipo de encargo, el ejercicio de escepticismo profesional por parte del equipo del encargo (ver 'Realización de la Revisión de Calidad del Encargo', a continuación).

DEFINICIONES NUEVAS Y MODIFICADAS EN LA NIGC 2



NIGC 2, apartados:
13(a)-13(c), A12-A15

Para alinearse con el nuevo enfoque de gestión de la calidad en la NIGC 1, la NIGC 2 cambia los términos "revisión/revisor de control de calidad del encargo" en la NICC 1 y la NIA 220 actuales, por "revisión/revisor de la calidad del encargo".

La NIGC 2 simplifica la definición de los términos revisión/revisor de la calidad del encargo al excluir los detalles de la definición (previamente incluidos en la definición de los términos revisión/revisor del control de calidad del encargo) que repiten los requerimientos de la norma.

La NIGC 2 introduce una nueva definición del término "requerimientos de ética aplicables" en el contexto de los requerimientos de ética aplicables a un profesional de la contabilidad cuando realiza una revisión de la calidad del encargo.

Definiciones nuevas y modificadas	Descripción	Material Explicativo Adicional
Revisión de calidad del encargo	Una evaluación objetiva de los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas, realizada por el revisor de calidad del encargo y finalizada en la fecha del informe del encargo o antes.	No aplica
Revisor de calidad del encargo	Un socio, otra persona de la firma de auditoría o una persona externa designados por la firma para realizar la revisión de calidad del encargo.	No aplica
Requerimientos de ética aplicables	Normas de ética profesional y requerimientos de ética a las que están sujetos los profesionales de la contabilidad que realizan la revisión de calidad del encargo. Los requerimientos de ética aplicables, generalmente comprenden las disposiciones del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (incluidas las normas de independencia) (Código de Ética de IESBA), relativos a las auditorías o revisiones de los estados financieros u otros encargos de aseguramiento o servicios relacionados, junto con aquellas normas nacionales que sean más restrictivas.	Apartados A12- A15

¿Cómo se relaciona la NIGC 2 con la NIGC 1? NIGC 2, apartados:
3, 5

La NIGC 2 está diseñada para operar como parte del sistema de gestión de la calidad de la firma de auditoría y, por lo tanto, los requerimientos de la NIGC 1 y la NIGC 2 están organizados de manera que proporcionen los enlaces adecuados entre las normas:

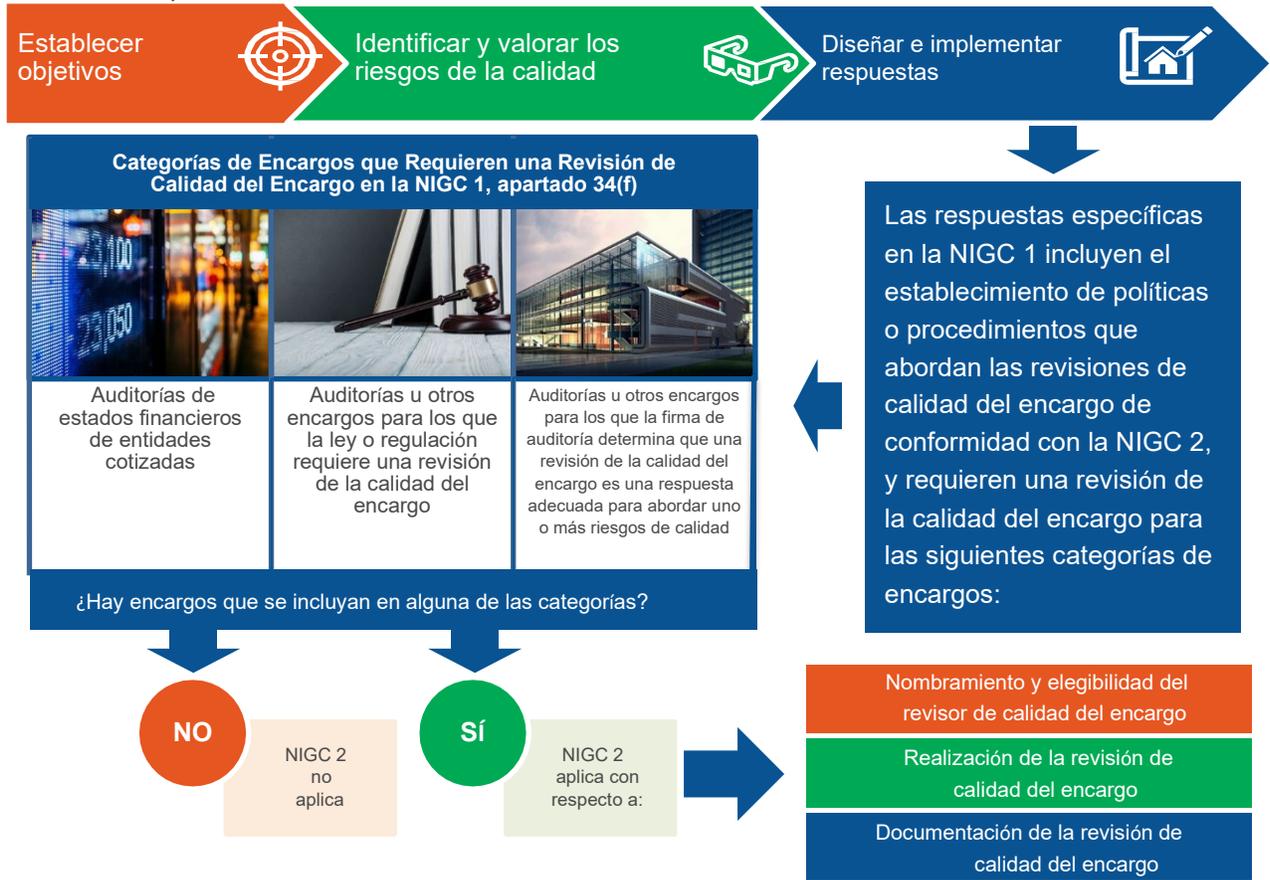
- La NIGC 1 aborda el alcance de los encargos sujetos a una revisión de la calidad del encargo; y
- La NIGC 2 aborda los requerimientos específicos para el nombramiento y elegibilidad del revisor de calidad del encargo y la realización y documentación de la revisión.

La NIGC 1 establece las responsabilidades de la firma de auditoría por su sistema de gestión de la calidad y requiere que la firma diseñe e implemente respuestas para abordar los riesgos de calidad de una manera que se base y responda a las razones de las evaluaciones dadas a los riesgos de la calidad. Las respuestas específicas en la NIGC 1 incluyen el establecimiento de políticas o procedimientos que abordan las revisiones de calidad del encargo de conformidad con la NIGC 2. Por lo tanto, una revisión de la calidad del encargo realizada de conformidad con la NIGC 2 es una respuesta específica que es diseñada e implementada por la firma de auditoría de conformidad con la NIGC 1. La realización de una revisión de la calidad del encargo se lleva a cabo en el encargo por el revisor de la calidad del encargo en nombre de la firma de auditoría.



Diagrama: Relación ente la NIGC 1 y la NIGC 2

La NIGC 1 requiere a las firmas de auditoría a:



NOTA: Consulte los cambios en el alcance de los encargos sujetos a una revisión de calidad del encargo a continuación.

¿Cómo se enlaza la NIGC 2 con la NIA 220 (Revisada)?

Aunque ya no hay requerimientos para la realización de las revisiones de calidad del encargo en la NIA 220 (Revisada), la norma revisada contiene requerimientos con respecto a las responsabilidades del socio del encargo en relación con la revisión de la calidad del encargo, que se centran principalmente en cómo interactúan el socio del encargo y el equipo del encargo con el revisor de calidad del encargo.

El material de aplicación en la NIGC 2 llama la atención sobre los requerimientos relevantes y/o el material de aplicación en la NIA 220 (Revisada) relacionados con:

Referencia en la NIGC 2	Requerimientos y/o material de aplicación en la NIA 220 (Revisada)	Referencia en la NIA 220 (Revisada)
Apartado A25	Responsabilidades del socio del encargo en relación con la revisión de calidad del encargo	Apartado 36

Referencia en la NIGC 2	Requerimientos y/o material de aplicación en la NIA 220 (Revisada)	Referencia en la NIA 220 (Revisada)
Apartado A35	Responsabilidades del socio del encargo para revisar la documentación de auditoría relacionada con cuestiones significativas y juicios significativos.	Apartado 31
Apartado A36	Ejemplos de juicios significativos que pueden ser identificados por el socio del encargo en relación con la estrategia general de auditoría y el plan de auditoría para llevar a cabo el encargo, la realización del encargo y las conclusiones generales alcanzadas por el equipo del encargo.	Apartado A93
Apartado A42	Ejemplos de los impedimentos para el ejercicio del escepticismo profesional en el encargo, de sesgos inconscientes del auditor que pueden impedir el ejercicio del escepticismo profesional y de posibles acciones que el equipo del encargo puede tomar para mitigar los impedimentos para el ejercicio del escepticismo profesional en el encargo.	Apartados A34-A36
Apartado A44	Requerimiento para que el socio del encargo, antes de fechar el informe del auditor, asuma la responsabilidad de determinar si los requerimientos de ética aplicables, incluidos los relativos a la independencia, se han cumplido.	Apartado 21
Apartado A46	Requerimiento para que el socio del encargo determine, antes de fechar el informe del auditor, que la participación del socio del encargo ha sido suficiente y adecuada durante todo el encargo de auditoría.	Apartado 40(a)

ALCANCE DE LOS ENCARGOS SUJETOS A UNA REVISIÓN DE CALIDAD DEL ENCARGO

El apartado 34(f) de la NIGC 1 amplía el alcance de los encargos que requieren una revisión de calidad del encargo a encargos distintos de las auditorías de las entidades cotizadas. El alcance ahora cubre aquellos encargos que requieren una revisión de calidad del encargo de conformidad con la ley o regulación, y aquellos encargos para los cuales la firma de auditoría determina que una revisión de calidad del encargo es una respuesta adecuada para abordar los riesgos de calidad.

Categorías de encargos que requieren una revisión de calidad del encargo en la NIGC 1, apartado 34(f)



Auditorías de estados financieros de entidades cotizadas

Auditorías u otros encargos para los que la ley o reglamento exija una revisión de la calidad del encargo

Auditorías u otros encargos para los que la firma determina que una revisión de la calidad del encargo es una respuesta adecuada para abordar uno o más riesgos de calidad



El apartado A133 de la NIGC 1, proporciona ejemplos de encargos de auditoría para los cuales la ley o regulación puede requerir una revisión de calidad del encargo. El apartado A134 de la NIGC 1, proporciona ejemplos de condiciones, hechos, circunstancias, acciones o inacciones que dan lugar a uno o más riesgos de calidad para los cuales una revisión de la calidad del encargo puede ser una respuesta adecuada.



El material de aplicación en los apartados A135-A136 de la NIGC 1 señala que las respuestas de la firma de auditoría para abordar los riesgos de calidad pueden incluir otras formas de revisiones del encargo que no son una revisión de calidad del encargo. En algunos casos, la firma puede determinar que no hay auditorías u otros encargos para los que una revisión de la calidad del encargo u otra forma de revisión del encargo sea una respuesta adecuada para abordar los riesgos de calidad.

NOMBRAMIENTO Y ELEGIBILIDAD DE LOS REVISORES DE CALIDAD DEL ENCARGO

La NIGC 2 incluye nuevos requerimientos y material de aplicación que aborda:

- La elegibilidad de la persona o personas dentro de la firma, responsable por el nombramiento de los revisores de calidad de los encargos.
- Limitaciones en la elegibilidad de un individuo para ser nombrado revisor de la calidad del encargo para un encargo para el cual el individuo anteriormente se desempeñó como socio.
- La elegibilidad de las personas que ayuden al revisor de calidad del encargo al realizar la revisión de calidad del encargo; y

- Que el revisor de calidad del encargo asuma la responsabilidad general de la realización de la revisión de calidad del encargo, incluido que el trabajo de los individuos que colaboran en la revisión es apropiado.

Asignación de Responsabilidad para el Nombramiento de Revisores de Calidad del Encargo



NIGC 2, apartados:
17, A1-A3

El apartado 17 de la NIGC 2, incluye un nuevo requerimiento para que la firma de auditoría establezca políticas o procedimientos que requieran asignar la responsabilidad para nombrar a los revisores de calidad del encargo a la(s) persona(s) con la competencia, las capacidades y la autoridad apropiada dentro de la firma de auditoría para cumplir con dicha responsabilidad.

Criterios de elegibilidad para el revisor de calidad del encargo



NIGC 2, apartados:
18-19, A4-A18

Los requerimientos en la NIGC 2 para el nombramiento y la elegibilidad del revisor de la calidad del encargo (ya sea interno o externo a la firma de auditoría) son más sólidos que los de la NICC 1 existente. Sin embargo, el requerimiento de que el revisor de la calidad del encargo no sea miembro del equipo del encargo permanece sin cambios.

Competencia y capacidades, incluido el tiempo suficiente

La NICC 1 actual, incluye requerimientos en referencia al criterio de elegibilidad de los revisores de calidad del encargo que se enfoca en las calificaciones técnicas, incluida la experiencia y autoridad necesarias, y manteniendo la objetividad del revisor. La NIGC 2 amplía los requerimientos de elegi-



bilidad y describe la competencia y las capacidades del revisor de la calidad del encargo de manera similar a otras funciones descritas en la NIGC 1.

El material de aplicación en los apartados A5-A8 de la NIGC 2, proporciona una explicación más a detalle al determinar si un individuo tiene la competencia y la capacidad necesaria para realizar la revisión de calidad del encargo por un encargo en particular.



El apartado 18(a) de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento explícito de que las políticas o procedimientos de la firma de auditoría requieran que el revisor de calidad del encargo tenga tiempo suficiente para realizar la revisión.

Autoridad apropiada

Aunque la NIGC 1 existente se refiere a tener la autoridad necesaria para realizar la revisión, no proporciona más información sobre cómo se obtiene dicha autoridad. La autoridad puede establecerse a través de diferentes medios, no solo mediante un título o cargo particular dentro de la firma.



El material de aplicación en el apartado A9 de la NIGC 2, destaca que la cultura de la firma puede mejorar la autoridad del revisor de la calidad del encargo al crear una cultura de respeto por la función del revisor de calidad del encargo, lo que también reduce la probabilidad de que el revisor de calidad del encargo reciba una influencia inadecuada de manera que comprometa la evaluación del revisor sobre los juicios significativos realizados por el equipo del encargo. Además, la NIGC 2 señala que las políticas o procedimientos de la firma que abordan las diferencias de opinión, también pueden mejorar la autoridad del revisor de calidad del encargo al proporcionar un mecanismo para que el revisor de calidad del encargo resuelva los problemas cuando surjan las diferencias de opinión.



El material de aplicación del apartado A10 de la NIGC 2 incluye guías sobre circunstancias en las que la autoridad del revisor de calidad del encargo puede verse disminuida.

Requerimientos de ética aplicables, incluida la objetividad

La NIGC 1 actual incluye un requerimiento para que las firmas de auditoría establezcan políticas y procedimientos diseñados para mantener la objetividad del revisor de calidad del encargo. Para mejorar el enfoque en la objetividad del revisor de calidad del encargo y abordar las amenazas más específicas que puedan surgir, el apartado 18(b) de la NIGC 2 requiere que el revisor de calidad del encargo cumpla con los requerimientos de ética aplicables, incluso en relación con las amenazas a la objetividad y a la independencia del revisor de calidad del encargo.



i Los apartados A14-A15 de la NIGC 2, proporciona ejemplos de amenazas a la objetividad el revisor de calidad del encargo.

Periodo de enfriamiento para una persona después de haber trabajado anteriormente como socio del encargo

El apartado 19 de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento para que las políticas o procedimientos de la firma de auditoría especifiquen un periodo de enfriamiento de dos años, o un periodo más largo si así lo indican los requerimientos de ética aplicables, antes de que el socio del encargo pueda asumir el papel de revisor de calidad del encargo. Este requerimiento se aplica a todos los encargos sujetos a una revisión de calidad del encargo, tal como se determina de conformidad con la NIGC 1.



El material de aplicación en los apartados A17-A18 de la NIGC 1, proporciona orientación adicional que aborda el periodo de enfriamiento para una persona después de haber trabajado anteriormente como socio del encargo.

Ley o Regulación Relevante para la Elegibilidad del Revisor de Calidad del Encargo

El apartado 18(c) de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento explícito de que las políticas o procedimientos de la firma de auditoría requieren que el revisor de calidad del encargo cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias, si las hubiera, que sean relevantes para la elegibilidad del revisor de calidad del encargo.

El material de aplicación en el apartado A16 de la NIGC 2 señala que la ley o regulación pueden establecer requerimientos adicionales con respecto a la elegibilidad del revisor de calidad del encargo.

Responsabilidad General para la Realización de la Revisión de Calidad del Encargo



NIGC 2, apartados: 21, A22

El apartado 21 de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento acerca de que la firma de auditoría establezca políticas o procedimientos que:

- (a) Requieran que el revisor de calidad del encargo asuma la responsabilidad general por la realización de la revisión de calidad del encargo; y
- (b) Aborden la responsabilidad del revisor de calidad del encargo para determinar la naturaleza, oportunidad y la extensión de la dirección y supervisión de las personas que colaboren en la revisión, y la revisión de su trabajo.

Criterios de Elegibilidad para las Personas que Asisten al Revisor de Calidad del Encargo



NIGC 2, apartados: 20, A19-A21

El apartado 20 de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento acerca de que la firma de auditoría establezca políticas o procedimientos que establezcan el criterio de elegibilidad de las personas que asistan al revisor de calidad del encargo. La NIGC 2, también requiere que esas personas no sean miembros del equipo del encargo.

El material de aplicación de los apartados A19-A21 de la NIGC 2 proporciona orientación adicional en circunstancias en las que el revisor de calidad del encargo utiliza asistentes.



Incapacidad para la elegibilidad del revisor de calidad del encargo para realizar la revisión de calidad del encargo

 **NIGC 2, apartados: 22-23, A23-A24**

 La NICC 1 actual incluye un requerimiento acerca de que las políticas y procedimientos de la firma de auditoría proporcionen un reemplazo del revisor de calidad del encargo, cuando la capacidad del revisor para realizar una revisión objetiva pueda verse afectada. El apartado 22 de la NIGC 2 amplía esta disposición al requerir que la firma de auditoría establezca políticas o procedimientos que aborden las circunstancias en las que la elegibilidad del revisor de calidad del encargo para realizar la revisión de calidad del encargo se vea afectada y las acciones adecuadas que debe tomar la firma de auditoría, incluido el proceso para identificar y nombrar un reemplazo en esas circunstancias.



El material de aplicación del apartado A23 de la NIGC 2 establece factores que pueden ser relevantes para la firma de auditoría al considerar si la elegibilidad del revisor de calidad del encargo, para realizar la revisión de calidad del encargo, se ve afectada.

El apartado 23 de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento para que el revisor de calidad del encargo lleve a cabo las siguientes acciones específicas cuando tenga conocimiento de circunstancias que perjudiquen la elegibilidad del revisor de calidad del encargo:

- Notificar a la(s) persona(s) adecuadas(s) en la firma.
- Si no ha comenzado la revisión de calidad del encargo, rechazar el nombramiento para realizar la revisión de calidad del encargo.
- Si ha comenzado la revisión de calidad del encargo, interrumpir la revisión de calidad del encargo.

REALIZACIÓN DE LA REVISIÓN DE CALIDAD DEL ENCARGO

La NIGC 2 aclara y mejora los requerimientos que abordan la realización de las revisiones de calidad del encargo para mejorar su solidez.

Momento de Realización de la Revisión de Calidad del Encargo

 **NIGC 2 apartado: 24(a)**

El apartado 24(a) de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento explícito que aborda la responsabilidad del revisor de calidad del encargo para realizar los procedimientos en puntos en el tiempo adecuados durante el encargo.



Juicios Significativos y Cuestiones Significativas



La NICC 1 actual, requiere que el revisor de calidad del encargo: (1) comente las cuestiones significativas con el socio del encargo; (2) revise la documentación seleccionada del encargo relativa a los juicios significativos realizados por el equipo del encargo y las conclusiones alcanzadas; y (3) evalúe las conclusiones alcanzadas al formular el informe y considerar si el informe propuesto es adecuado. Los apartados 25(a)-25(c) de la NIGC 2 amplían estas disposiciones al requerir que el revisor de calidad del encargo:

- Lea y comprenda la información comunicada por: (1) el equipo del encargo con respecto a la naturaleza y circunstancias del encargo y de la entidad; y (2) la firma de auditoría, relacionada con el proceso de seguimiento y remediación de la firma, en particular las deficiencias identificadas que pueden relacionarse con, o afectar, las áreas que involucran los juicios significativos hechos por el equipo del encargo.
- Discuta con el socio del encargo y, en su caso, con otros miembros del equipo del encargo, las cuestiones y los juicios significativos realizados en la planificación, ejecución y presentación de informes sobre el encargo.
- Con base en la información obtenida en y las discusiones comentadas anteriormente, revise la documentación del encargo seleccionada, relacionada con los juicios significativos hechos por el equipo del encargo y evalúe: (1) la base para hacer esos juicios significativos, incluido, cuando sea aplicable al tipo de encargo, el ejercicio del escepticismo profesional por parte del equipo del encargo; (2) si la documentación del encargo respalda las conclusiones alcanzadas; y (3) si las conclusiones alcanzadas son adecuadas.

La discusión con el socio del encargo (u otros miembros del equipo del encargo, en su caso), junto con la información obtenida del equipo del encargo sobre la naturaleza y las circunstancias de la entidad, permitirá al revisor de calidad del encargo conocer las áreas para las que se realizaron juicios significativos. Tener conocimiento de la información comunicada por el equipo del encargo y la firma de auditoría, puede ayudar al revisor de calidad del encargo a conocer los juicios significativos que se pueden esperar para el encargo. Con base en esa información, el revisor de calidad del encargo revisa la documentación del encargo seleccionada, en apoyo de esos juicios significativos.



Escepticismo Profesional

Con respecto al escepticismo profesional, el apartado 25(c)(i) de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento para que el revisor de calidad del encargo evalúe, con base en la revisión de la documentación seleccionada del encargo, el fundamento de los juicios significativos del equipo del encargo, incluyendo, en su caso, cuando aplique al tipo de encargo, el ejercicio de escepticismo profesional por parte del equipo del encargo.



Este requerimiento reconoce que una parte importante de la función del revisor de calidad del encargo es evaluar el ejercicio del escepticismo profesional del equipo del encargo al hacer juicios significativos y llegar a conclusiones al respecto. Dada la importancia de la evaluación del revisor de calidad del encargo del ejercicio de escepticismo profesional del equipo del encargo, el nuevo material de aplicación en los apartados A41-A43 de la NIGC 2, proporciona orientación adicional a este respecto.

Independencia y Consulta

 NIGC 2 apartados:
25(d)-25(e), A44-A45



Para auditorías de estados financieros de entidades cotizadas, la NICC 1 existente requiere que la firma de auditoría establezca políticas y procedimientos para requerir que el revisor de calidad del encargo también incluya la consideración de independencia y consulta. La NIGC 2 ahora amplía la aplicabilidad de los requerimientos relevantes más allá de las auditorías de estados financieros de las entidades cotizadas. Los apartados 25(d) y 25(e) de la NIGC 2, respectivamente, requieren que el revisor de la calidad del encargo:

- Para auditorías de estados financieros, evalúe el fundamento de la determinación por parte del socio del encargo, de que se han cumplido los requerimientos de ética aplicables relacionados con la independencia; y
- Para todos los encargos, evalúe si se han llevado a cabo las consultas adecuadas sobre cuestiones difíciles o polémicas o sobre diferencias de opinión y las conclusiones derivadas de esas consultas.

Participación Suficiente y Adecuada del Socio del Encargo en el Encargo

 NIGC 2 apartados:
25(f), A46

Para las auditorías de estados financieros, el apartado 25(f) de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento para que el revisor de calidad del encargo, evalúe el fundamento de la determinación del socio del encargo de que la participación del socio del encargo ha sido suficiente y adecuada durante todo el encargo de auditoría, de manera que el socio del encargo tiene el fundamento para determinar que los juicios significativos hechos y las conclusiones alcanzadas son adecuadas dadas la naturaleza y circunstancias del encargo.

Consideraciones para una auditoría de grupo

 NIGC 2 apartados:
A32-A33



Para los encargos de auditoría de grupo, aunque puede haber complejidades debido a la naturaleza del encargo y al hecho de que los procedimientos de auditoría pueden realizarse sobre la información financiera de los componentes, el objetivo de la revisión de calidad del encargo sigue siendo el mismo (es decir, una evaluación objetiva de los juicios significativos realizados por el equipo de encargo y de las conclusiones alcanzadas en consecuencia).



El nuevo material de aplicación en los apartados A32-A33 de la NIGC 2 proporciona consideraciones relacionadas con la realización de una revisión de calidad del encargo para una auditoría de grupo.

El apartado 27 de la NIGC 2 incluye un nuevo requerimiento de "dar un paso atrás" para que el revisor de calidad del encargo determine si se han cumplido los requerimientos de la NIGC 2 con respecto a la realización de la revisión de calidad del encargo y si la revisión de calidad del encargo está completa.

DOCUMENTACIÓN DE LA REVISIÓN DE CALIDAD DEL ENCARGO



Los apartados 28-29 de la NIGC 2 incluyen nuevos requerimientos específicos para que el revisor de calidad del encargo asuma la responsabilidad por la documentación de la revisión de calidad del encargo y que la documentación debe ser archivada con la documentación del encargo.

El apartado 30 de la NIGC 2, también incluye un requerimiento general para que la documentación sea suficiente para permitir que un profesional experimentado, que no tiene conexión previa con el encargo, entienda la naturaleza, el momento de realización y la extensión de los procedimientos de revisión de la calidad del encargo.



Si bien la NIGC 2 incluye requerimientos de documentación basados en principios, el material de aplicación en el apartado A40 de la NIGC 2 proporciona una guía acerca de que las políticas o procedimientos de la firma pueden especificar la documentación del encargo para ser revisada por el revisor de la calidad del encargo. Además, esas políticas o procedimientos pueden indicar que el revisor de calidad del encargo ejerce su juicio profesional al seleccionar documentación adicional del encargo que se revisará en relación con los juicios significativos realizados por el equipo del encargo.

REQUERIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN EN LA NIGC 2



Se requiere que el revisor de calidad del encargo cumpla con los nuevos requerimientos de notificación de la NIGC 2 en las siguientes circunstancias:

Referencia en la NIGC 2	Circunstancias que Requieren Notificación	Tercero(s) a Notificar
Apartados 23, A24	 Impedimento para la elegibilidad del revisor de calidad del encargo para realizar la revisión de calidad del encargo.	Persona(s) adecuadas en la firma de auditoría.
Apartados 26, A49	 Preocupaciones no resueltas del revisor de calidad del encargo.	Socio del encargo y persona(s) adecuadas(s) en la firma de auditoría.
Apartado 27	 Finalización de la revisión de calidad del encargo.	Socio del encargo.

El objetivo del IAASB es servir al interés del público mediante la emisión de normas de auditoría, aseguramiento y otras normas relacionadas de alta calidad y facilitando la convergencia de las normas de auditoría y aseguramiento internacionales y nacionales, mejorando de esta forma la calidad y la consistencia de la práctica en todo el mundo y fortaleciendo la confianza pública en la profesión de auditoría y aseguramiento a nivel global.

El IAASB desarrolla normas de auditoría y de revisión y orientaciones para su uso por todos los profesionales de la contabilidad bajo un proceso compartido de emisión de normas con la participación del Consejo de Supervisión del Interés Público (Public Interest Oversight Board, PIOB), que supervisa las actividades del IAASB, y del Grupo Consultivo de Asesoramiento del IAASB (IAASB Consultative Advisory Group), que proporciona aportaciones al interés público en el desarrollo de las normas y orientaciones.

Las estructuras y procesos que dan soporte a las actividades del IAASB son proporcionados por la Federación Internacional de Contadores® (IFAC®).

Ni el IAASB ni la IFAC aceptan responsabilidad alguna por pérdidas ocasionadas a nadie que actúe o deje de hacerlo basándose en el material que contiene esta publicación, si dicha pérdida es debida a negligencia u otra causa.

Copyright © Junio 2021 por IFAC. Todos los derechos reservados.

El 'International Auditing and Assurance Standards Board', 'International Standards on Auditing', 'International Standards on Assurance Engagements', 'International Standards on Review Engagements', 'International Standards on Related Services', 'International Standards on Quality Control', 'International Auditing Practice Notes', 'IAASB', 'ISA', 'ISAE', 'ISRE', 'ISRS', 'ISQC', 'IAPN', y el logo del IAASB son marcas de IFAC o marcas comerciales y marcas de servicio de la IFAC en los E.E. U.U. y en otros países.

Para derechos de autor, marcas e información sobre permisos ver [permissions](#) o contacte permissions@ifac.org.

“Esta Guía de implementación de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2, *Revisiones de Calidad del Encargo* de la International Auditing and Assurance Standards Board publicado en la lengua inglesa por la International Federation of Accountants (IFAC) en junio de 2021, ha sido traducida al español por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en abril de 2022, y se reproduce con permiso de la IFAC. El texto aprobado de la Guía de implementación de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2, *Revisiones de Calidad del Encargo* es el publicado por la IFAC en lengua inglesa. La IFAC no asume ninguna responsabilidad por la exactitud e integridad de la traducción o por las acciones que puedan surgir como resultado de ello.

Texto en lengua inglesa de la Guía de implementación de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2, *Revisiones de Calidad del Encargo* © Junio de 2021 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados.

Texto en español de la Guía de implementación de la Norma Internacional de Gestión de la Calidad 2, *Revisiones de Calidad del Encargo* © 2022 Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados.

Título original: First-Time Implementation Guide. International Standard on Quality Management 2, Engagement Quality Reviews. June, 2021.

Para obtener permiso por escrito de IFAC para reproducir, almacenar transmitir, o hacer otros usos similares de este documento, contacte: permissions@ifac.org”.